INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN
Asociación Galega de Actividades Náuticas - AGAN+
Versión 2.0

ÍNDICE

1 OBJETO E INTRODUCCIÓN. 4
2 DISPOSICIONES GENERALES. 5
2.1 NATURALEZA JURÍDICA DE AGAN+. 5
2.2 RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON AGAN+. 5
2.3 OBJETO Y EFICACIA DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN DE AGAN+. 6
2.4 TIPOS DE CONTRATOS SOMETIDOS A LAS INSTRUCCIONES. 6
2.5 ÁREA DE CONTRATACIÓN DE LA PÁGINA WEB DE AGAN+. 7
2.6 CÓMPUTO DE PLAZOS. 8
2.7 PERFECCIONAMIENTO Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS. 8
2.8 JURISDICCIÓN COMPETENTE. 8
3 PRINCIPIOS GENERALES INSPIRADORES DE LA CONTRATACIÓN DE AGAN+ Y ESTAS INSTRUCCIONES. 9
3.1 CONSIDERACIONES GENERALES. 9
3.2 PRINCIPIO DE PUBLICIDAD. 9
3.3 PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. 10
3.4 PRINCIPIO DE CONCURRENCIA. 10
3.5 PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD. 10
3.6 PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. 11
4 ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LOS CONTRATOS. 12
4.1 CONTENIDO MÍNIMO DE LOS CONTRATOS. 12
4.2 EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN. 13
4.3 OBJETO. 14
4.4 DURACIÓN Y PRORROGA. 15
4.5 EL PRECIO. 15
4.6 CÁLCULO DEL VALOR ESTIMADO DE LOS CONTRATOS. 16
4.7 GARANTÍAS EXIGIBLES. 16
4.8 COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. 16
4.9 PLAZOS DE PRESENTACIÓN Y SUBSANACIÓN DE OFERTAS EN LOS PROCESOS DE ADJUDICACIÓN. 17
4.10 CONTRATOS SUSCEPTIBLES DE ADJUDICACIÓN DIRECTA. 17
5 PARTES DEL CONTRATO 18
5.1 ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: IDENTIFICACIÓN Y FUNCIONES. 18
5.2 CONTRATISTAS DE AGAN+. 19
5.2.1 Quién puede contratar con AGAN+. 19
5.2.2 Condiciones de capacidad y solvencia exigibles a los contratistas. 19
5.3 PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS. 20
5.3.1 Preparación del pliego de contratación. 20

5.4 PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.....22
5.4.1 Tipos de procedimientos. 22
5.4.2 Procedimientos abierto y restringido. 22
5.4.3 Procedimiento negociado. 22
5.4.4 Adjudicación directa. 23
5.5 DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL. 23
5.5.1 Aprobación del Pliego de Contratación o definición técnica de los trabajos. 23
5.5.2 Anuncio o invitación a participar y presentación de ofertas y solicitudes. 24
5.5.3 Apertura y valoración de las ofertas. 26
5.5.4 Adjudicación: Documentación que debe presentar el adjudicatario. 27
5.5.5 Variantes en ofertas y solicitudes. 28
5.5.6 Criterios de valoración general. 28
5.5.7 Valoración específica en los procedimientos negociados. 29
5.5.8 Propuesta de adjudicación y contratación. 30
5.6 EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS. 30
5.6.1 Modificación. 30
5.6.2 Pagos. 30
5.6.3 Penalizaciones por ejecución defectuosa y demora. 31
5.6.4 Cesión del contrato y subcontratación. 31
5.6.5 Resolución y extinción de los contratos. 31
5.6.6 Propiedad de los trabajos realizados. 31

1 OBJETO E INTRODUCCIÓN.

La Asociación Galega de Actividades Náuticas en adelante AGAN+ fue constituida en diciembre de 1999 y se encuentra registrada como asociación privada en el Registro de Asociaciones de la Xunta de Galicia.

Esta entidad tiene por objeto y fines los siguientes según se recogen en sus estatutos:

1. Promover la competitividad, innovación, desestacionalización de la oferta, crecimiento y empleo en el ecosistema turístico - náutico, principalmente en el de las actividades náuticas.
2. Acreditar e implantar sistemas de calidad y estandarización que permitan la promoción de una oferta de servicios homogéneos por parte de empresas y destinos náuticos.
3. Poner en funcionamiento, promocionar y apoyar la comercialización de productos de turismo náutico ofrecidos por empresas/profesionales o territorios bajo unos estándares.
4. Convertir a los municipios en destinos náuticos de calidad mediante una estrategia de tematización.
5. Fomentar el desarrollo sostenible poniendo entre otras acciones en funcionamiento un observatorio del sector.
6. Promover el acceso a las actividades náuticas para todos los ciudadanos desde la perspectiva de ocio, deporte e inclusión social.
7. Integrar las actividades complementarias del ecosistema náutico (construcción náutica, reparaciones, comercio y servicios…) e la oferta turística en los productos náuticos.

Por su naturaleza y funciones AGAN+ no tiene obligación de elaborar este tipo de instrucciones a las que hace referencia la normativa estatal de contrataciones. Inspirándose en estas y en aras a la transparencia y a la mejor gestión de fondos públicos vía subvención o patrocinio ha decidido dotarse de ellas.

Estas instrucciones tienen como objetivo servir de referencia y regular los procedimientos para terceros que se relacionen con AGAN+ para cuando las contrataciones no tengan la consideración de "contratos subvencionados sujetos a regulación armonizada", en cuyo caso, además de estas Instrucciones de Contratación, en adelante **IC**, serán obligatorias las indicaciones recogidas en TRLCSP.

De esta forma se trata de garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia y confidencialidad, igualdad y no discriminación, tratando de homogeneizar todos los criterios de contratación se establece como único criterio de adjudicación la oferta económica.

Las presentes instrucciones deberán estar disponibles para los licitadores tanto en la sede de AGAN+, como en su caso en la web de AGAN+ en la sección que se establezca como perfil de contratante. (www.aganplus.org).

2 DISPOSICIONES GENERALES.

2.1 NATURALEZA JURÍDICA DE AGAN+.

(1) AGAN+ es una asociación privada sin ánimo de lucro que se rige por sus Estatutos, Reglamento Régimen Interior, Instrucciones, acuerdos de sus órganos de gobierno y en lo no dispuesto por cualquier otra normativa que le sea de aplicación y especialmente la de asociaciones regulada en la L.O. 1/2002 reguladora del derecho de asociación.

(2) AGAN+ no se incluye en el ámbito subjetivo de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), al no tener la condición de ente del sector público en ninguna de sus posibilidades según se recoge en el artículo 3 de esa norma.

2.2 RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON AGAN+.

(1) Los contratos celebrados por AGAN+ tendrán la consideración en todos los casos de contratos privados.

(2) Cuando AGAN+ para realizar alguna contratación financiada en más de un 50% por parte de un ente del sector público, ya sea con fondos propios o fondos europeos, y además se dé la condición de que ese ente tenga la consideración de poder adjudicador de conformidad al artículo 3.3. del TRLCSP y se cumplieran las exigencias del artículo 17 (Contratos subvencionados sujetos a una regulación armonizada donde se establece los límites de importe de licitación a partir de los cuales están sometidos a esta normativa) y el presupuesto superara los límites ahí establecidos, ese contrato aun siendo privado, tendrá la consideración de contrato subvencionado sujeto a regulación armonizada. Esto implica que para las fases de preparación y adjudicación además de estar sometido a estas instrucciones estará sometido a lo establecido en el artículo 170 del TRLCSP.

(3) La preparación y adjudicación de los contratos que no cuenten con financiación pública, o aunque cuente con ella, no se cumplan las condiciones para considerarse como un contrato subvencionado sujeto a regulación armonizada, se regirán por las presentes Instrucciones y por la normativa y condiciones establecidas en la normativa de contratación privada aplicable al tipo de contrato celebrado. Supletoriamente se regirán por el Derecho privado, y respetarán siempre los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, en los términos expresados en las presentes instrucciones.

(4) Los efectos y extinción de los contratos se regirán por el Derecho privado, sin perjuicio de las disposiciones administrativas que pudieran resultarles legalmente aplicables y las exigencias autoimpuestas en estas Instrucciones.

2.3 OBJETO Y EFICACIA DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN DE AGAN+.

(1) Las presentes instrucciones internas establecen las normas de preparación, adjudicación, ejecución y extinción de los contratos que celebre AGAN+ y no tengan la consideración de "contratos subvencionados sujetos a una regulación armonizada". Con ellas se trata de garantizar que la adjudicación y desarrollo de tales contratos se realiza siempre con respeto a los principios de publicidad y concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad de trato, así como los mandatos de no discriminación y de adjudicación del contrato a la oferta, en su conjunto, económicamente más ventajosa.

(2) Las previsiones contenidas en estas instrucciones internas son de obligado cumplimiento en la preparación y adjudicación de todos los contratos onerosos que celebre AGAN+ incluidos en su ámbito de aplicación. Queda excluida acordar la inaplicación de estas instrucciones para la celebración de contratos concretos. Quienes cuenten con legitimación para ello, podrán exigir, en su caso, el cumplimiento de estas instrucciones por los cauces legalmente previstos.

(3) Se excepciona la aplicación de las presentes Instrucciones a los negocios y relaciones jurídicas en las que pueda vincularse AGAN+ y tengan la consideración de "Negocios y contratos excluidos" de conformidad con el artículo 4 del TRLCSP, y que de forma enunciativa no exhaustiva se refieren a:

a) Los convenios con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado.
b) Los contratos de suministro relativos a actividades directas de AGAN+
c) Los contratos relativos a servicios financieros.
d) Los contratos por los que AGAN+ se obligue a entregar bienes o derechos o prestar algún servicio,
e) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorporales
f) Los contratos que tengan por objeto prestaciones o productos necesarios para la ejecución de proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica o servicios técnicos.

2.4 TIPOS DE CONTRATOS SOMETIDOS A LAS INSTRUCCIONES.

(1) Estas instrucciones son aplicables a las categorías de contratos siguientes:

- obras
- suministro de equipamiento
- servicios
- contratos mixtos
- contratos de carácter atípico necesarios para los fines de AGAN+ y no estén excluidos del ámbito de aplicación del TRLCSP conforme a lo señalado en el apartado anterior.

(2) Contratos de obras.
Se entiende por contratos de obras los definidos como tales en el artículo 6 del TRLCSP y disposiciones concordantes. También puede incluir la redacción del correspondiente proyecto de obras.

(3) Contratos de suministro.
Son contratos de suministro aquéllos recogidos como tales en el artículo 9 del TRLCSP, que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero o el arrendamiento con o sin opción de compra de bienes muebles. En particular, son contratos de suministro los que tienen por objeto materiales, equipos o instalaciones.
No tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorporales o valores negociables.
Serán siempre contratos de suministro los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos siempre que estos últimos sean un complemento de los equipos y su valor sea menor del 50% de la contratación. En otro caso se entenderán como contratos de servicios.

(4) Contratos de servicios.
Son contratos de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del TRLCSP, aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad dirigida a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro.
Se entenderán como de servicios aquellos que impliquen el desarrollo de software, webs, aplicaciones que puedan adquirirse sin necesidad de incluir el suministro de equipamientos.

(5) Contratos mixtos.
Se consideran contratos mixtos aquellos que contengan prestaciones encuadrables en distintas categorías contractuales. Estos contratos se regirán por las instrucciones aplicables al tipo contractual al que pertenezca la prestación de mayor importancia desde el punto de vista económico.

2.5 ÁREA DE CONTRATACIÓN DE LA PÁGINA WEB DE AGAN+.

(1) AGAN+ cuando disponga de medios personales propios creará en la página principal de su web www.aganplus.org una sección denominada PERFIL DE CONTRATACIÓN en el que se publicará la siguiente información organizada por las siguientes subsecciones:

a) **Licitaciones convocadas con plazo de presentación de ofertas no finalizado/abiertos**.
b) **Contratos pendientes de adjudicación/en proceso**.
c) **Contratos adjudicados/cerrados**.

(2) Cada una de esas sub secciones se incluirá:

- Información detallada de cada contratación que en todo caso será:
  - Información necesaria para concurrir a las licitaciones o en su caso las indicaciones pertinentes para saber cómo acceder a dicha documentación.
  - Lugares, formas y horarios para su presentación.
  - Acceso al pliego de condiciones de contratación.

- Información sobre el proceso de Adjudicación.
- Acceso a las Instrucciones de Contratación.
- Datos de contacto y facturación.

2.6 CÓMPUTO DE PLAZOS.

(1) Los plazos fijados en días que se incluyen en estas Instrucciones se entenderán referidos a días naturales (todos los días de la semana, incluidos los sábados y domingos), salvo que expresamente se establezca otra cosa. Sin embargo, si el último día de plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. A estos efectos, los sábados no se considerarán días hábiles.

(2) Los plazos establecidos por meses previstos en estas instrucciones se computarán de fecha a fecha a partir del día que se indique en cada caso.

2.7 PERFECCIONAMIENTO Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS.

(1) Los contratos celebrados por AGAN+ se perfeccionan con su formalización y mediante firma del contrato (donde se reflejarán y aceptarán las condiciones expresadas para el desarrollo de los trabajos) por parte de AGAN+ y el licitador. Salvo que se indique otra cosa en su clausulado, los contratos se entenderán perfeccionados en la sede oficial de AGAN+ que conste en el registro público de asociaciones de la Xunta de Galicia en cada momento.

(2) En las contrataciones inferiores a 9.000,00 euros IVA excluido, se perfeccionarán con la firma del presupuesto por parte de AGAN+, aceptando el mismo.

2.8 JURISDICCIÓN COMPETENTE.

(1) El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan en relación a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre AGAN+.

(2) Conocerán de las mismas en primera instancia los Juzgados y Tribunales de Cambados por corresponder al partido judicial de donde se encuentra la sede de AGAN+ en Sanxenxo, salvo expresa sumisión a arbitraje, de conformidad con la Ley 60/2003, de Arbitraje, con los requisitos establecidos en la misma.

3 PRINCIPIOS GENERALES INSPIRADORES DE LA CONTRATACIÓN DE AGAN+ Y ESTAS INSTRUCCIONES.

3.1 CONSIDERACIONES GENERALES.

(1) La adjudicación de los contratos onerosos celebrados por AGAN+ con terceros se regirá, en todo caso, por los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

(2) Se entenderán cumplidos esos principios mediante la observancia de las reglas previstas en las Instrucciones siguientes de este apartado 3, para cuya aplicación e interpretación se observarán las directrices de actuación recogidas en este documento.

3.2 PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.

(1) El principio de publicidad se entenderá cumplido mediante la aplicación, en beneficio de todo licitador potencial, de medios de difusión o divulgación adecuados y suficientemente accesibles, que proporcionen información acerca de la actividad contractual impulsada por AGAN+ y que permitan abrir sus compras a la competencia.

(2) Por regla general este principio se concretará, básicamente, a través de la publicación en el área de contratación de la página web de AGAN+ en www.aganplus.org de distintos documentos tal y como se indica en distintos puntos de estas Instrucciones en función del tipo de procedimiento aplicable de la siguiente forma:

- Procedimientos abiertos. Seguirán un procedimiento abierto las contrataciones superiores a 60.000,00 € IVA excluido.
    - Se publicará anuncio público en la página de INICIO de la web de AGAN+ desde el día de apertura público para presentación de ofertas. También se publicará en el perfil del contratante un resumen de la contratación y se podrán descargar el pliego de condiciones de la contratación y documentos que se vayan generando durante el procedimiento.
    - Se publicará un anuncio en uno de los diarios de mayor tirada en Galicia.
- Procedimientos restringidos. Seguirán un procedimiento restringido las contrataciones entre 60.000,00 € y 18.000,00 € IVA excluido. Se publicará en el perfil de contratante un resumen de la contratación y los documentos del procedimiento, incluido el anuncio de licitación.
- Contrataciones entre 18.000,00 € y 9.000,00 € IVA excluido. Se publicará en el perfil de contratante un resumen de la contratación.

- Contrataciones menores de 9.000,00 € IVA excluido, solo cuando así se decida se publicarán en el perfil del contratante un breve resumen.

(3) Tanto la solicitud de ofertas para procedimientos de contratación de importe superior a 9.000 euros, como las ofertas recibidas y la firma del contrato se registrarán en el registro oficial de entrada y salida de AGAN+.

3.3 PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

(1) El principio de transparencia se entenderá cumplido mediante la difusión o divulgación:

- Para contrataciones superiores a 9.000,00 € IVA excluido. Mediante la difusión o divulgación en el perfil de contratante de la web de AGAN+ www.aganplus.org al inicio del procedimiento de una información adecuada para que cualquier persona interesada, no solo los participantes, puedan conocer las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar. También, durante el proceso de licitación, se informará a través del perfil del contratante de todos los trámites intermedios hasta la adjudicación y firma del contrato. De este modo cualquier persona interesada puede obtener información sobre el desarrollo de cada una de las etapas de todo el proceso, teniendo la certeza de que el conjunto de normas se aplican de igual forma a todas las empresas.

3.4 PRINCIPIO DE CONCURRENCIA.

(1) Se adoptarán las medidas necesarias, según lo previsto en las presentes Instrucciones, que faciliten el acceso y participación de potenciales licitadores, con el objeto de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa.

3.5 PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD.

(1) Se respetará el principio de confidencialidad mediante la asunción por parte de AGAN+ de la obligación de no divulgar la información facilitada en las propuestas por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, siempre que existan causas justificadas para ello, y, en particular, secretos técnicos o comerciales o aspectos confidenciales que puedan formar parte de las ofertas. Para ello, existirá a disposición en la sede de AGAN+, a efectos de licitación y contratación, y en formato digital, previo requerimiento, modelo de acuerdo de confidencialidad que será firmado por AGAN+ cuando así se le solicite.

(2) Igualmente, la aplicación de este principio exigirá que los contratistas deban respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado ese carácter en el pliego o en el contrato, o que, por su

propia naturaleza, deba ser tratada como tal. Por ello, AGAN+ podrá solicitar la firma de un acuerdo de confidencialidad con los contratistas adjudicatarios. La negativa por parte del concesionario a dicha firma invalida la adjudicación a este licitador levantándose acta sobre este hecho y pasando al siguiente ofertante el ofrecimiento para ser adjudicador definitivo. El modelo general de confidencialidad estará disponible vía electrónica previa solicitud a secretaria@aganplus.org o en la sede de AGAN+.

3.6 PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

(1) Para garantizar el principio de igualdad y no discriminación se adoptarán las medidas necesarias que garanticen la imparcialidad y equidad de los procedimientos. Esas medidas comprenderán, al menos, las siguientes:

a) En los documentos integrantes de cada expediente de contratación, el objeto del contrato se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va acompañada de la mención “o equivalente”.

b) No se impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a licitadores potenciales de otros Estados miembros de la Unión Europea.

c) Los plazos de presentación de ofertas que se establezcan serán adecuados para permitir a empresas proceder a una evaluación adecuada que les lleve, en su caso, a presentar una oferta.

d) Si se exige a los candidatos que en sus ofertas presenten títulos, certificados u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros deberán aceptarse de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas.

e) En aquellos contratos en cuyo procedimiento de adjudicación concurra más de un proveedor o suministrador, AGAN+ garantizará que todos ellos disponen de la misma información sobre el contrato en idénticas condiciones.

4 ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LOS CONTRATOS.

4.1 CONTENIDO MÍNIMO DE LOS CONTRATOS.

(1) En los contratos que celebre AGAN+ se incluirán, necesariamente, las siguientes menciones:

a) La identificación de las partes.
b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
c) La definición del objeto del contrato.
d) La referencia a la legislación aplicable al contrato y al carácter privado del mismo.
e) La enumeración de los documentos que integran el contrato y, en su caso, su jerarquización.
f) El precio cierto, o el modo concreto que se seguirá para determinarlo.
g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
i) Las condiciones de pago.
j) Los supuestos en que proceda la resolución.
k) La extensión objetiva y temporal de los deberes de confidencialidad y en materia de protección de datos que, en su caso, se impongan al contratista.
l) La posibilidad y condiciones de cesión y subcontratación.
m) Las garantías definitivas y avales que puedan establecerse de acuerdo con estas IC y, de resultar propio del tipo de contrato de que se trate, el plazo de garantía aparejado a las prestaciones.
n) La ejecución del contrato a riesgo y ventura del contratista.
o) La sumisión al orden jurisdiccional civil para conocer de sus controversias, con especificación de si procede acudir a los tribunales o al arbitraje en la sede de AGAN+ o en otra diferente.
p) Habrá siempre que usar la imagen corporativa de AGAN+ y en su caso de las entidades cofinanciadoras o patrocinadoras.
q) Si el contrato estuviese financiado con fondos europeos, se deberá hacer mención a esta circunstancia, así como usar la imagen corporativa del Fondo Europeo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el pliego de contratación.

(2) En todo caso, parte del contenido mínimo expresado en los apartados anteriores se podrá sustituir por una remisión en el contrato al pliego de condiciones del mismo.

4.2 EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

(1) Cada contrato que promueva AGAN+ dará lugar a la formación de un expediente salvo aquellos de menos de 9.000,00 € de importe de licitación o de servicios administrativos generales para la asociación (teléfono, asesoría o similares).

(2) Cada expediente de contratación de AGAN+ estará integrado por el conjunto de documentos que se generen a lo largo del proceso de contratación, que quedará numerado y archivado en función de las características del contrato y de su importe. En su caso contará con:

- **Acta de aprobación del Pliego de Contratación** y/o de definición técnica de los trabajos y **selección de candidatos** (En los procedimientos de contratación restringido, negociado y de adjudicación directa, el órgano de contratación establecerá previamente los criterios objetivos de solvencia con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones).
- Anuncio de licitación y/o **solicitud de ofertas** (**Anexo I**) o Documentos equivalentes de publicidad en caso de contratación con publicidad.
- Las propuestas de licitadores en el caso de los procedimientos abierto, restringido y negociado incluirá:
  - Modelo de **solicitud de participación**. Se acompaña modelo en **Anexo II.**
  - Sobre A:
    - **Modelo de declaración responsable**. Se acompaña modelo en **Anexo III**.
    - **Oferta Técnica** del licitador y/o documentos que permitan valoración cuando el criterio no sea exclusivamente la oferta económica más ventajosa.
  - Sobre B:
    - **Oferta económica** (**Anexo IV**).
- **Acta de Adjudicación de la Comisión de Contratación/Selección** donde en su caso se recoja:
  - Representantes de AGAN+ encargados de la contratación y que forman de la Comisión de Contratación/Selección.
  - Fecha y lugar de la reunión.
  - Hora de apertura de sobres en caso de que proceda.
  - Listado de licitadores que han presentado propuestas con indicación de si aportan la documentación obligatoria y si cumplen los requisitos para optar a la licitación.
  - Listado de licitadores que cumpliendo los requisitos pasan a la fase de apertura del sobre B y de valoración de oferta económica y otros elementos en su caso.
  - Listado definitivo de licitadores ordenado desde el primer seleccionado y siguientes, o por puntuación en el caso de existir criterios múltiples de selección.
  - Acuerdo de selección y de contratación al licitador con mejor posición.
- Comunicación del **Acta de Adjudicación de la Comisión de Contratación/Selección** a las empresas oferentes**.**

Para la firma y perfeccionamiento del contrato:

- El licitador seleccionado presentará el **Modelo de Aceptación de Adjudicación** (**Anexo V**) acompañado de la siguiente documentación:
  - Copia del CIF/NIF.
  - Estatutos de la entidad / escrituras de constitución o equivalentes donde se indique el objeto social.
  - Documento que indique representante con poder suficiente para contratar.
  - DNI de representante con poder suficiente que firme la solicitud.
  - SOLVENCIA ECONÓMICA: Documento acreditativo del volumen anual de negocios referido al año de mayor volumen de negocio de los 5 últimos ejercicios concluidos, que debe representar al menos un importe mínimo de 50% del valor estimado del contrato, IVA excluido.
  - SOLVENCIA TÉCNICA: Declaración jurada de los trabajos realizados en los últimos 5 años relacionados con el objeto de la contratación, que debe representar al menos por un importe mínimo de 25% del valor estimado del contrato (**Anexo VI**).
  - Garantía definitiva, de ser el caso y establecerlo el Pliego de Contratación.
  - Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante. Esta exigencia decaerá en el caso de que las controversias se resuelvan mediante la aplicación de arbitraje

- Los contratos celebrados por AGAN+ se perfeccionan con su formalización y mediante la **firma del contrato** (donde se reflejarán y aceptarán las condiciones expresadas para el desarrollo de los trabajos) por parte de AGAN+ y el licitador.

Para el cierre y recepción de los trabajos:

- Documentación acreditativa relativa a los trabajos desarrollados/encargados**.**
- Factura o facturas emitidas y los documentos justificativos de pago.
- Otros: Comunicaciones y actas de reuniones de trabajo o informes de seguimiento que se hayan establecido en el PLIEGO DE CONTRATACIÓN.

4.3 OBJETO.

(1) El objeto de los contratos celebrados por AGAN+ debe ser necesario e idóneo para el cumplimiento y la realización de sus fines estatutarios. Asimismo, deberá ser un objeto determinado. Su definición no podrá ser discriminatoria. En concreto, no podrá hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas, ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo está justificada por el objeto del contrato y se acompaña en la documentación contractual de la mención “o equivalente”.

(2) No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir su cuantía y eludir así los requisitos de publicidad o procedimentales que correspondan, en particular no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad eludir las normas aplicables a los contratos que deben considerarse *"contratos subvencionados sujetos a una regulación armonizada"*.

(3) Las contrataciones de proyectos no tendrá por que hacerse siguiendo las cantidades o presupuestos establecidos para cada actividad, sobre todo cuando se trate de un mismo tipo de contrato (obra, servicios, suministros) sino que se hará siguiendo el tipo de licitador adecuado para el mejor cumplimiento de la finalidad, tratando de esta forma de agrupar en contrataciones varios tipos de trabajos que puedan tener una vinculación directa y que su desarrollo por un mismo licitador sea ventajoso para el resultado final del proyecto frente a distintos licitadores que tendrían que coordinarse en un bloque de trabajos para lograr la finalidad última.

4.4 DURACIÓN Y PRORROGA.

(1) La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y lo establecido en los proyectos.

(2) El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante su período de duración y que el procedimiento para su adjudicación se haya realizado teniendo en cuenta la duración máxima del contrato prevista en el TRLCSP para cada tipo contractual, incluyendo los períodos de prórroga.

(3) La prórroga se acordará por el órgano competente para contratar y para ello, deberá existir acuerdo con el contratista, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

(4) Los contratos que de acuerdo con estas Instrucciones de Contratación puedan adjudicarse directamente, no podrán tener una duración superior a 12 meses, salvo los contratos vinculados a proyectos cuya duración máxima sería la del proyecto.

4.5 EL PRECIO.

(1) La retribución del adjudicatario consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros. Normalmente se formulará en términos de precios unitarios, pero podría también formularse en términos de precios aplicables a tanto alzado, todo ello sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones si así se considerase procedente.

(2) Para la determinación del precio podrán aplicarse las pautas contenidas en el artículo 87 del TRLCSP.

4.6 CÁLCULO DEL VALOR ESTIMADO DE LOS CONTRATOS.

(1) El cálculo del valor estimado de los contratos indicados en estas INSTRUCCIONES se realizará sin computar, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

4.7 GARANTÍAS EXIGIBLES.

(1) En general, salvo que en el Pliego de Contratación se establezca lo contrario, los licitadores quedarán dispensados de la constitución de la garantía provisional.

(2) En general, salvo que en el Pliego de Contratación se establezca lo contrario, los adjudicatarios quedarán dispensados de la constitución de garantía definitiva.

(3) Obligatoriamente en los contratos de valor superior a 18.000,00 euros IVA excluido destinados a dotarse de equipamientos o realización de obras, al notificar el sentido de la adjudicación el órgano de contratación exigirá al licitador que resulte adjudicatario que constituya una garantía definitiva de un 5 por ciento del importe de adjudicación, IVA excluido, a favor de AGAN+ para garantizar la correcta ejecución y justificación de la prestación y la adecuada duración del equipamiento. Esta garantía será depositada con carácter previo a la formalización del contrato.

(4) Las garantías deberán depositarse mediante transferencia, u otro medio legalmente válido, en la cuenta de AGAN+ ES29 2080 5000 6530 4033 2420, indicando Garantía, nombre de contrato y número de expediente, con antelación a la firma del contrato.

(5) La garantía definitiva deberá estar constituida como mínimo durante todo el plazo de ejecución del contrato y, en todo caso, hasta la realización del pago definitivo de los trabajos por parte de AGAN+. En el PLIEGO DE CONTRATACIÓN se podrá establecer un plazo superior para el caso de que el contrato esté sujeto a subvenciones finalistas con un periodo de tiempo de obligación de mantenimiento de la inversión o por que el órgano de contratación lo considere necesario por el tipo de inversión a realizar.

4.8 COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

(1) En la solicitud de ofertas, anuncio o PLIEGO DE CONTRATACIÓN, podrán determinarse uno o varios medios de comunicación.

(2) Como medio preferente para la presentación de ofertas con toda su documentación se establecerá el Registro General de AGAN+ que otorgará justificante fehaciente de la fecha de presentación. Este medio será el adecuado para contrataciones superiores a 18.000 euros, pudiendo utilizarse para las inferiores el correo electrónico, pero registrándose en el registro General dichas recepciones.

(3) Para el desarrollo de las actividades técnicas objeto de contrato será preferente el uso del correo electrónico, salvo para comunicar solicitudes de prórrogas, modificaciones que puedan afectar a la ejecución, o cualquier comunicación relativa a la contratación entre las partes en la que será preferente el Registro General de AGAN+.

4.9 PLAZOS DE PRESENTACIÓN Y SUBSANACIÓN DE OFERTAS EN LOS PROCESOS DE ADJUDICACIÓN.

(1) El plazo ordinario de remisión de ofertas será de 7 días naturales para los contratos de servicios y suministros y de 15 para los de obras. El cómputo de este plazo se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el área de contratación de la página web de AGAN+, o en su defecto, desde el siguiente a la recepción de la invitación por el licitador, que se entenderá producida cuando el órgano de contratación tenga confirmación de la correcta recepción por el servidor de correo electrónico, y en todo caso, transcurridos dos días desde su envío.

(2) Cuando hubiere razones de urgencia acreditadas en la contratación o bien por la simplicidad de la oferta, que deberán explicarse en el expediente de contratación, podrá reducirse el plazo de remisión de las ofertas a la mitad (7 y 10 días, respectivamente).

(3) Igualmente, cuando por razón de la complejidad del objeto del procedimiento de contratación se estimen insuficientes los plazos referidos en el primer apartado, éstos se podrán ampliar a un máximo de 30 días.

(4) Los plazos de remisión de documentos o de subsanación serán indicados por el órgano de contratación en cada caso, sin que los de subsanación puedan ser inferiores a 3 días.

(5) La solicitud de oferta, anuncio o pliego de contratación concretarán los plazos para cada caso, siendo las reglas anteriores supletorias en caso de silencio en los mismos.

4.10 CONTRATOS SUSCEPTIBLES DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.

(1) Los contratos de importe inferior a 18.000,00 € se considerarán contratos de cuantía limitada a los efectos de estas instrucciones. Estos contratos podrán adjudicarse conforme al procedimiento de adjudicación directa, regulado en apartado 5.4.4.

5 PARTES DEL CONTRATO

5.1 ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: IDENTIFICACIÓN Y FUNCIONES.

(1) EL órgano de contratación de AGAN+ será la COMISIÓN DE CONTRATACIÓN, y estará constituida, con todas las competencias de contratación, según la cuantía del contrato por:

a) Hasta 60.000,00 € IVA excluido la COMISIÓN DE CONTRATACIÓN estará constituida como mínimo por dos miembros de la Junta Directiva. Ostentando al menos uno de ellos algún cargo en la junta directiva (Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero).
b) A partir de 60.000,00 € IVA excluido la COMISIÓN DE CONTRATACIÓN estará constituida como mínimo por tres miembros de la Junta Directiva. Ostentando al menos uno de ellos algún cargo en la junta directiva (Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero).

(2) Si algún miembro de la JUNTA DIRECTIVA tuviese un interés directo o indirecto en el proceso de contratación deberá abstenerse de formar parte de la COMISIÓN DE CONTRATACIÓN.

(3) Son funciones de la COMISIÓN DE CONTRATACIÓN:

a) Elaboración y aprobación del pliego de contratación o bases de selección.

b) Publicación, según el caso, del procedimiento de contratación.

c) Resolución de cuantas dudas puedan tener los licitadores.

d) Elaboración y aprobación del ACTA DE SELECCIÓN en la que se selecciona al licitador.

e) Aprobación del ACTA DE RECEPCIÓN de los trabajos.

(4) En el caso de contrataciones de especial complejidad, cuando el criterio de selección no sea exclusivamente la oferta económica más ventajosa, o cuando así lo estime conveniente la COMISIÓN DE CONTRATACIÓN para un mejor desarrollo de la actividad, en el pliego de contratación se podrá establecer la colaboración de un experto o expertos que puedan asesorar o emitir informes sobre las ofertas presentadas.

5.2 CONTRATISTAS DE AGAN+.

5.2.1 Quién puede contratar con AGAN+.

(1) Podrán contratar con AGAN+ las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 54 del TRLCSP y preceptos concordantes que se apliquen a las entidades del sector público, según se especifique en cada caso en la documentación preparatoria del contrato. En concreto, solo podrán celebrarse contratos con personas que tengan plena capacidad de obrar; no estén incursas en ninguna prohibición de contratar conforme al artículo 60 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

5.2.2 Condiciones de capacidad y solvencia exigibles a los contratistas.

(1) Los requisitos mínimos de capacidad y solvencia que se exijan en cada caso deberán estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

(2) La acreditación de la **solvencia económica y financiera** y **técnica o profesional** para contratar se realizará de acuerdo con lo que en cada caso determine el órgano de contratación en atención a las circunstancias y características del contrato, pudiendo aplicarse lo previsto en los artículos 72 y ss. del TRLCSP, si así se estima oportuno por el órgano de contratación.

(3) En atención a las circunstancias y características del contrato, podrá admitirse, en su caso, que la solvencia del empresario se acredite mediante la correspondiente clasificación. En este supuesto, la acreditación por el empresario licitador de su clasificación en obras o servicios, en función del tipo de contrato, le eximirá de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

(4) Para cumplir los requisitos mínimos de **SOLVENCIA ECONÓMICA** el licitador deberá acreditar un volumen anual de negocios referido al año de mayor volumen de negocio de los 5 últimos ejercicios concluidos por un importe mínimo de 50% del valor estimado del contrato.

(5) Los requisitos mínimos de **SOLVENCIA TÉCNICA** que deberá reunir el empresario, y recogidos en la documentación requerida para su acreditación, se especificarán en el pliego de contratación que rija cada contrato. En todo caso, se establece por regla general que:

- Se acreditará la solvencia técnica suficiente cuando la suma del valor del importe de los contratos ejecutados por la empresa en los últimos 5 años (sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido) sea igual o superior al 25% del valor estimado del contrato.
- Los licitadores deberán tener una finalidad o actividad que tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, así como disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

(6) A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal de empresas (UTE), deberán indicar los nombres y las circunstancias que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en UTE, mediante escritura pública, en el caso de resultar adjudicatarios del contrato. Las empresas que constituyen la UTE serán responsables solidarias ante AGAN+, debiendo nombrar un representante o apoderado único de la UTE con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de una cuantía significativa.

(7) La duración de la UTE deberá coincidir con la duración del contrato hasta su extinción.

(8) Para participar en una licitación será suficiente presentar por el empresario licitador los siguientes documentos:

a) Una declaración responsable de no estar incursos en prohibición de contratar con arreglo al art. 60 del TRLCSP (**Anexo III**).

b) Una declaración responsable haciendo constar que dispone de la solvencia exigida, sin perjuicio de que, en todo caso, el empresario que resulte adjudicatario se le solicite acreditar la solvencia según lo establecido en los puntos anteriores y en el pliego de contratación.

(9) La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea, empresas comunitarias, se acreditará mediante la inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

5.3 PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS.

5.3.1 Preparación del pliego de contratación.

(1) En cualquier procedimiento de licitación promovido por AGAN+ –salvo en los casos en los que quepa la adjudicación directa de acuerdo con el apartado 4.10 de estas IC- se fijarán previamente los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes en sus aspectos jurídicos, económicos y técnicos, que se denominará PLIEGO DE CONTRATACIÓN.

(2) En el PLIEGO DE CONTRATACIÓN se establecerán necesariamente las siguientes menciones, sin perjuicio de otras cuestiones adicionales que se consideren oportunas por el órgano de contratación:

a) Características básicas del contrato.

b) En su caso, el régimen de admisión de mejoras o variantes.

c) Modalidades de recepción de las ofertas.

d) Cuando así se considere oportuno por el órgano de contratación, los requisitos mínimos de capacidad y solvencia exigidos a los empresarios interesados en participar en la licitación.

e) Cuando así se considere oportuno por el órgano de contratación, los criterios objetivos de solvencia con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones, así como el número máximo de candidatos a los que se invitará a presentar oferta, que no podrá ser inferior a tres.

f) Los criterios técnicos y económicos que se evaluarán para determinar la oferta económicamente más ventajosa a la que se adjudicará el contrato.

g) La constitución de un órgano de valoración, que será la mesa de contratación, que califique la documentación presentada, valore las ofertas y eleve una propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

h) Garantías o avales que deba constituir, en su caso, los licitadores o el licitador seleccionado.

i) En su caso, las condiciones de cesión y subcontratación del contrato.

j) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al empresario.

k) Los plazos que, en su caso, resulten aplicables para la obtención de información adicional por parte de los licitadores

l) Los plazos para la presentación de ofertas o, en su caso, solicitudes de participación, así como para la subsanación de la documentación presentada si así se considera oportuno por el órgano de contratación.

m) El plazo para la formalización del contrato.

(3) El PLIEGO DE CONTRATACIÓN, será parte integrante del contrato y debe ser aprobado por órgano de contratación**.**

(4) El PLIEGO DE CONTRATACIÓN estará a disposición de los interesados y en su caso se publicará en el área de contratación de la página web de AGAN+ www.aganplus.org, cuando el procedimiento de adjudicación sea abierto.

5.4 PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.

5.4.1 Tipos de procedimientos.

(1) Los contratos regulados en las presentes IC se adjudicarán de acuerdo con alguno de los siguientes procedimientos: procedimiento abierto, procedimiento restringido, procedimiento negociado y procedimiento de adjudicación directa.

5.4.2 Procedimientos abierto y restringido.

(1) Con carácter general, siempre que no proceda la adjudicación del contrato mediante otro procedimiento regulado en estas IC, se acudirá a los procedimientos Abierto o Restringido.

(2) Salvo que el Pliego de Contratación establezcan otro procedimiento se establece las siguientes normas:

- Los contratos por cuantía superior a 60.000,00 (IVA excluido) utilizarán por regla general el procedimiento Abierto.
- Los contratos por cuantía inferior a 60.000,00 (IVA excluido) y superior a 18.000,00 € utilizarán por regla general el procedimiento Restringido.

(3) En el **procedimiento Abierto**, todo licitador interesado que reúna los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en el Pliego de Contratación podrá presentar una oferta. Queda excluida toda negociación de los términos, condiciones y requisitos del contrato con los licitadores.

(4) En el **procedimiento Restringido** solo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación de AGAN+. Con carácter previo al anuncio de la licitación, el órgano de contratación establecerá los criterios objetivos de solvencia con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones. En los procedimientos restringidos, el número mínimo de empresarios a los que se invitará a participar en el procedimiento no podrá ser nunca inferior a tres ni superior a 5. Queda excluida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

5.4.3 Procedimiento negociado.

(1) Será posible acudir a la celebración de un procedimiento negociado cuando las proposiciones u ofertas económicas en los procedimientos abiertos o restringidos seguidos previamente hayan sido irregulares, inaceptables o inadecuadas; o cuando en dichos procedimientos no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.

(2) En el procedimiento negociado, la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno varios de ellos.

(3) En el procedimiento negociado deberán solicitarse ofertas, al menos a tres empresarios capacitados para la realización del contrato.

(4) En tanto que podrá acudirse a un procedimiento negociado tras el fracaso de un procedimiento abierto o restringido, habrá que invitar a todos los licitadores que participaron en dichos procedimientos, siempre que fuera posible y, en su caso, a un mínimo de tres licitadores.

(5) 3. La tramitación del procedimiento negociado se realizará conforme a las reglas previstas en los artículos 176 a 178 del TRLCSP, sin perjuicio de la concreción que de ellas pueda hacerse en el Pliego de Contratación.

5.4.4 Adjudicación directa.

(1) Como se indica en el apartado 4.10 de estas IC, los contratos de importe inferior a 18.000,00 €, se considerarán contratos de cuantía limitada a los efectos de estas instrucciones y podrán adjudicarse directamente. Así mismo, podrá utilizarse este procedimiento en los supuestos recogidos en los apartados 5.4.2 y 5.4.3 de estas IC cuando sea muy complicado, o por motivos de urgencia, acudir al procedimiento recogido en dichas instrucciones, independientemente de la cuantía del contrato. En todo caso, se motivarán las circunstancias que justifiquen la utilización de este último supuesto en un informe que se anexará a la adjudicación.

(2) Mediante esta forma de adjudicación podrá adjudicarse un contrato a un empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación contractual.

(3) La tramitación de la adjudicación deberá incluir la **solicitud de ofertas** (**Anexo I**), detalle de los trabajos a realizar y la **Oferta económica** del licitador (**Anexo IV**).

(4) No será necesaria la presentación de garantías cuando se utilice este procedimiento y no lo establezca la solicitud de ofertas.

5.5 DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL.

5.5.1 Aprobación del Pliego de Contratación o definición técnica de los trabajos.

(1) Se definirá y aprobará el PLIEGO DE CONTRATACIÓN o de Definición Técnica de Trabajos que

regirá administrativa y técnicamente la misma. En el procedimiento de contratación restringido, el órgano de contratación establecerá previamente los criterios objetivos de solvencia con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones.

5.5.2 Anuncio o invitación a participar y presentación de ofertas y solicitudes.

(1) El anuncio o la **solicitud de oferta** a participar en el procedimiento de contratación contendrá los siguientes datos:

a) Identificación del expediente de contratación.

b) Objeto de la contratación. Encuadramiento en el caso de un proyecto.

c) Plazo para la presentación de solicitudes de participación.

d) Lugar de presentación de las ofertas.

e) Empresa invitada (para procedimientos restringidos, negociados o directos).

f) Tipo de procedimiento.

g) Presupuesto de la contratación (IVA excluido).

h) Plazo máximo de ejecución.

i) Pliego de Contratación, para los supuestos necesarios.

j) Lugar de retirada de la documentación, cuando por sus características no pueda ser descargada directamente de la plataforma de contratación.

(2) Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de contratación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna. En todo caso, las propuestas de licitadores en el caso de los procedimientos abierto, restringido y negociado incluirán:

- Modelo de solicitud de participación (Anexo I).
- Sobre A:
    - Modelo de declaración responsable (Anexo II).
    - Oferta Técnica del licitador: documentos que permitan la valoración cuando el criterio no sea exclusivamente la oferta económica más ventajosa y que no sean valorables de forma automática.
- Sobre B:
    - Oferta económica (Anexo III).
    - Documentos que permitan valoración cuando el criterio no sea exclusivamente la

oferta económica más ventajosa y que sean valorables de forma automática.

(3) Las proposiciones y la documentación complementaria establecida en el PLIEGO DE CONTRATACIÓN se presentarán a través del medio y dentro del plazo y lugar que se indique en el anuncio o invitación.

(4) Si así se establece en el anuncio, podrán presentarse proposiciones u ofertas por correo o por mensajería, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha del envío por la Oficina de Correos o empresa de mensajería y comunicar en el mismo plazo máximo de presentación de ofertas al órgano de contratación, por correo electrónico, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que sea recibida la oferta fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos cinco días naturales desde la finalización del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo ordinario o mensajería.

(5) Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la apertura de las mismas por parte de la Comisión de Contratación/Selección.

(6) Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras, cuando así se contemplen en el pliego de contratación. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

(7) En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

(8) En todo momento se respetará la igualdad de los licitadores y la transparencia en el proceso de forma que:

a) No se admitirán ofertas fuera del plazo señalado para la recepción de solicitudes de participación.

b) Las aperturas de las ofertas en procesos con concurrencia se llevarán a cabo de manera simultánea, una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones.

c) En su caso, la negociación que pueda existir en el contrato, se llevará a cabo en los términos previstos en el artículo 178 del TRLCSP.

(9) Las adjudicaciones definitivas de los contratos, se notificarán a todos los licitadores. Además, en los procedimientos abiertos se publicarán en el área de contratación de la página web de AGAN+ www.aganplus.org.

5.5.3 Apertura y valoración de las ofertas.

(1) Por lo que respecta al acto público de apertura de las propuestas presentadas se estará a lo dispuesto en los párrafos siguientes.

(2) Se diferenciarán dos fases en la apertura de las ofertas:

1ª Fase: Revisión de la documentación administrativa y valoración de los criterios de adjudicación del procedimiento con multiplicidad de criterios no valorables automáticamente (si procede).

(1) La Comisión de Contratación realizará la apertura del Sobre A en la fecha indicada. Si la Comisión de Contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará por escrito a los interesados electrónicamente a través de los medios que los licitadores hayan indicado en la declaración contenida en el sobre A. A estos efectos se les concederá un plazo no superior a tres (3) días hábiles para su corrección o subsanación, a contar desde el día siguiente al del envío de la comunicación, de lo que se dejará constancia documental en el expediente.
(2) A los efectos previstos en esta primera fase, por el experto o los expertos (cuya selección la designará la Comisión de Contratación) se emitirá informe técnico debidamente motivado respecto de los factores de adjudicación del procedimiento con multiplicidad de criterios (excepto el factor precio) a la vista de la documentación técnica o propuesta técnica incluida por los licitadores en el Sobre A.
(3) En caso de que se establezca una puntuación mínima, las ofertas que no alcancen dicha puntuación mínima no continuarán en el proceso selectivo, y en consecuencia no se abrirán los sobres de Oferta Económica, quedando por lo tanto excluidas de la licitación.
(4) En caso de que no se establezcan criterios de valoración de las ofertas a parte del precio, se procederá a la apertura del sobre B, si toda la documentación de los licitadores es la correcta.

2ª Fase: Valoración de los criterios de adjudicación valorables automáticamente.

(1) A los efectos previstos en esta segunda fase, la Comisión de Contratación procederá en acto público a la apertura de las ofertas económicas. Se celebrará en el lugar y día que se señale a los licitadores.
(2) El Presidente de la Comisión de Contratación manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas.
(3) Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.
(4) Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

(5) Rechazo de proposiciones: Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada.

(6) Criterios de desempate: En el supuesto de que, aplicando los criterios de valoración, dos ó más empresas empaten en la mayor puntuación tendrá preferencia en la adjudicación aquella empresa que tenga en su plantilla mayor número de trabajadores discapacitados.

5.5.4 Adjudicación: Documentación que debe presentar el adjudicatario.

(1) Una vez formulada la propuesta de adjudicación por la Comisión de Contratación se requerirá al licitador que hubiera presentado la oferta más ventajosa para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, los siguientes documentos:

a) Modelo aceptación adjudicación (Anexo IV).

b) Documento acreditativo de la personalidad jurídica del empresario: CIF / NIF.

c) Escritura de Constitución o Modificación en su caso, donde se indique su objeto social, e inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación Mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere: Inscripción en el registro correspondiente, Escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que conste las normas por las que se regula su actividad y objeto.

d) Documento que indique representante con poder suficiente para contratar.

e) DNI de representante con poder suficiente que firme la solicitud.

f) SOLVENCIA ECONÓMICA: Documento acreditativo del volumen anual de negocios referido al año de mayor volumen de negocio de los 5 últimos ejercicios concluidos, que debe representar al menos un importe mínimo de 50% del valor estimado del contrato, IVA excluido.

g) SOLVENCIA TÉCNICA: Declaración jurada de los trabajos realizados en los últimos 5 años relacionados con el objeto de la contratación, que debe representar al menos por un importe mínimo de 25% del valor estimado del contrato (**Anexo V**).

h) Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante. Esta exigencia decaerá en el caso de que las controversias se

resuelvan mediante la aplicación de arbitraje.

(2) Cuando sea necesaria la presentación de otros documentos se indicará esta circunstancia en el PLIEGO DE CONTRATACIÓN, en el documento descriptivo o en el correspondiente anuncio de licitación.

5.5.5 Variantes en ofertas y solicitudes.

(1) Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que el PLIEGO DE CONTRATACIÓN haya previsto expresamente tal posibilidad.

(2) La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras se indicará en el **Pliego de contratación** o de definición técnica de los trabajos, precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación y cuál será su valoración.

5.5.6 Criterios de valoración general.

(1) Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

(2) Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser necesariamente el del precio más bajo.

(3) En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas, que serán establecidas en el Pliego de Contratación. En todo caso, el precio deberá constituir un criterio de valoración al que se le asignará la ponderación que corresponda en cada caso.

(4) La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

(5) Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

(6) Cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

(7) En procesos concurrentes, distintos del negociado (que se verá en el siguiente apartado), la **Comisión de Contratación** deberá comparar las ofertas de las empresas de acuerdo con los parámetros expresados en el **Pliego de contratación** como criterios de adjudicación. Dicho proceso se realizará de acuerdo con las siguientes fases:

a) La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de 15 días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

b) Se evaluará en primer lugar los factores que requieran un juicio de valor y una vez elaborado el informe correspondiente a los mismos por el técnico responsable, se procederá a la evaluación de apreciación objetiva. Para facilitar esto, se podrá disponer por el órgano de contratación que las ofertas se presenten con la debida separación que permita aperturas de sobres o carpetas dentro de los mismos en momentos sucesivos.

c) Una vez evaluadas las proposiciones de las empresas licitadoras en sus aspectos técnicos, y realizado un informe de valoración, se procederá a la apertura de las ofertas económicas y a la evaluación final de las proposiciones, aplicando los pasos específicos establecidos en el Pliego de Contratación para los aspectos técnicos y económicos.

d) Por último, se realizará la propuesta de adjudicación.

5.5.7 Valoración específica en los procedimientos negociados.

(1) En los procedimientos negociados, la evaluación se realizará una vez haya concluido ésta con las empresas licitadoras mediante un juicio de valor de las ofertas finales, en relación con los distintos factores que hubieran servido de base para negociar. La evaluación se concretará en un informe donde constará: La descripción de los elementos esenciales que definen cada una de las ofertas, seguidamente se harán constar los elementos de la oferta que se estime económicamente más ventajosa que fundamenten dicha opinión, en relación a las ofertas restantes.

5.5.8 Propuesta de adjudicación y contratación.

(1) La propuesta de adjudicación la realizará la COMISIÓN DE CONTRATACIÓN, y decidirá sobre la adjudicación del contrato.

(2) El órgano de contratación competente para decidir sobre la adjudicación del contrato es la COMISIÓN DE CONTRATACIÓN, por delegación de la Junta Directiva.

(3) De resultar necesario, la COMISIÓN DE CONTRATACIÓN podrá recabar el asesoramiento técnico que estime conveniente, en cuyo caso los informes técnicos que se emitan se incorporarán al expediente.

(4) La COMISIÓN DE CONTRATACIÓN, tras la valoración técnica de las proposiciones, elevará la propuesta de adjudicación.

(5) La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente al órgano de contratación. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión, salvo que declare desierto el procedimiento.

(6) No se podrá incluir en la adjudicación del contrato condiciones contrarias al Pliego de Condiciones que rigió la licitación.

5.6 EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS.

5.6.1 Modificación.

(1) La modificación de los contratos de AGAN+ se someterá, en su caso, a lo dispuesto en los artículos 105 a 108 del TRLCSP. En todo caso, toda modificación deberá ser comunicada previamente por el adjudicatario y posteriormente aprobada por la Comisión de Contratación.

5.6.2 Pagos.

(1) Como regla general, AGAN+ efectuará los pagos una vez se hubiese finalizado la realización del objeto del contrato, o proporcionalmente en función de los hitos fijados en el mismo. A estos efectos, se verificará, antes de realizarlos, que se ha ejecutado la obra o suministrado el bien o servicio con arreglo a las condiciones pactadas.

(2) Los pagos se realizarán en un plazo máximo de 60 días a contar desde la recepción de la factura o, en caso de recibirse antes, a los 60 días de las entregas de bienes y la prestación de servicios.

Los pagos se harán siempre mediante transferencia bancaria o domiciliación bancaria.

5.6.3 Penalizaciones por ejecución defectuosa y demora.

(1) El órgano de contratación podrá prever, en el Pliego de Contratación o en el documento contractual, penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto de sus contratos o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución que se hubiesen establecido, siempre que éstas no se hayan calificado expresamente en el Pliego de Contratación como obligaciones esenciales, en cuyo caso su incumplimiento se considerará causa justificada de resolución a instancia de AGAN+, siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 1.124 del Código Civil.

(2) La mora de los contratistas se regirá por lo dispuesto en los artículos 1.100, 1.101 y siguientes del Código Civil. La indemnización de daños y perjuicios por mora del contratista podrá consistir en la imposición de una penalidad diaria cuando así se prevea expresamente.

(3) Ambos tipos de penalizaciones podrán hacerse efectivas contra las cantidades pendientes de pago o, de existir, contra la garantía constituida.

5.6.4 Cesión del contrato y subcontratación.

(1) Solo cabrá la cesión del contrato cuando así esté previsto expresamente en los documentos contractuales.

(2) Se permitirá la subcontratación de parte de las prestaciones del contrato en los porcentajes que establezca los documentos contractuales.

(3) En ningún caso podrán ser cesionarios o subcontratistas quienes incurran en prohibición de contratar.

5.6.5 Resolución y extinción de los contratos.

(1) Las causas de extinción y resolución de los contratos celebrados por AGAN+ se establecerán en el pliego o en el documento contractual correspondiente, siendo de aplicación las contempladas en las normas de Derecho privado.

5.6.6 Propiedad de los trabajos realizados.

(1) Los trabajos contratados, en su totalidad o en cualquiera de sus fases, serán propiedad de AGAN+ y éste, en consecuencia, podrá solicitar en cualquier momento la entrega de los

documentos o materiales que los integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos en cualquier tipo de formato editable.

(2) En consecuencia, los trabajos que sean objeto de propiedad intelectual se entenderán expresamente cedidos en exclusiva por el adjudicatario que, en su caso, cuidará de que se cedan por terceros en exclusiva a AGAN+.

(3) Si para la realización del objeto del contrato se precisan derechos de propiedad intelectual, el adjudicatario deberá aportar con su oferta la correspondiente cesión de su titular para los efectos del cumplimiento del contrato, teniendo en cuenta la anterior previsión, aunque, en tal caso, la cesión pueda no ser con carácter exclusivo.